



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: BIOL. CESAR URIEL ROMERO HERRERA Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIV, 39, 40, y 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Biol. Cesar Uriel Romero Herrera, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.



Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación Federal  
en el Estado de Campeche

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DE 2022 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA\_07\_2022\_SIPOT\_1T\_2022\_FXXVII, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_07\\_2022\\_SIPOT\\_1T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

N



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021



COPIA

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de noviembre de 2021.

**Lic. Roberto Omar Pu Lacan**  
**Representante Legal de Capillas y Cementerios del Norte S.A.P.I de C.V.**  
**Av. Resurgimiento N°114**  
**Colonia Mira mar a un costado de la Batería de San Luis C. P. 24030.**  
**Campeche, Campeche.**



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **Lic. Roberto Omar Pu Lacan**, representante legal de **Capillas y Cementerios del Norte S.A.P.I de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado **"Arrecife artificial conmemorativo en la Bahía de Campeche, Campeche"**, con pretendida ubicación a 3 km de la línea de costa dentro de la Bahía de Campeche, Campeche.

CURH/DHCC/FCL

1398

**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

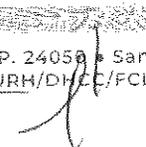
Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el **Proyecto** denominado **"Arrecife artificial conmemorativo en la Bahía de Campeche, Campeche"**, con pretendida ubicación a 3 km de la línea de costa dentro de la Bahía de Campeche, Campeche ; promovido por el **Lic. Roberto Omar Pu Lacan**, en su carácter de Representante Legal de **Capillas y Cementerios del Norte S.A.P.I de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y:

**RESULTANDO:**

1. Que mediante escrito libre de fecha 23 de marzo de 2021, y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal Campeche el 25 de marzo de 2021, la **promovente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado **"Arrecife artificial conmemorativo en la Bahía de Campeche, Campeche"** mismo que quedó registrado con el número de bitácora: **04/MP-0123/03/21** y asignándole la clave de proyecto: **04CA2021PD010**.
2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 25 de marzo de 2021 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.

12 CURH/DHCC/FCL





**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

3. Que mediante escrito libre de fecha 06 de abril de 2021 y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal Campeche el 06 del mismo mes y año en curso, el **Promovente** ingresa el extracto del **Proyecto**, que fue publicado el día lunes 29 de marzo de 2021, en el periódico local "Novedades Campeche", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 8 de abril de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 08 de abril de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número **DGIRA/0016/21** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 31 de marzo al 07 de abril de 2021, entre los que se incluye la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/362/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEP) Delegación Campeche, le informe si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que el 30 de marzo de 2021, mediante Oficios, SEMARNAT/SGPA/UGA/363/2021 y SEMARNAT/SGPA/UGA/364/2021, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, al H. Ayuntamiento de Campeche y a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio No. PFFA/11.1.5/00478-2021 de fecha 09 de abril de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 13 de abril de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.

2 CURH/DI/CC/FCL



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

9. Que mediante oficio No. DPMAyDS/CCyDS/036/2021 de fecha 22 de abril de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 29 de abril de 2021, el H. Ayuntamiento de Campeche, emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
10. Que al momento de emitir el presente resolutivo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/364/2021 de fecha 30 de marzo de 2021.
11. Que mediante oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/576/2021 de fecha 21 de junio de 2021 notificado el 20 de julio de 2021, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
12. Que mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2021 y recibido en esta Delegación Federal el 14 del mismo mes y año, la **Promovente** presento la información complementaria solicitada través del oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/576/2021 de fecha 21 de junio de 2021
13. Que el **Proyecto** se encuentra fuera del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera los Petenes.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la

12 CURH/DHCC/FCL



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

*"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".*

*"Art. 5º... Son las atribuciones de la Federación:  
(...)*

*II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"*

*"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.*

*R. CURH/DNCC/FCL*



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

*Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto ambiental de la Secretaría.*

(...)

X. *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar.*

XI. *Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y*

(...)

*"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

(...)

*II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.*

*La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.*

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

### **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

- III. Que la **promovente** declara en la Manifestación de Impacto Ambiental e información complementaria, que las características del **proyecto** son las siguientes:



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

### Información general del Proyecto

El **proyecto** consiste en ofrecer servicios funerarios utilizando estructuras de concreto tipo Reef Ball<sup>MR</sup>, para conformar un arrecife artificial que ocupará un total de 764 m<sup>2</sup> y contribuirá a la creación de un arrecife rocoso artificial que brindará beneficios ecológicos en la Bahía de Campeche, el **proyecto** pretende utilizar 1,200 estructuras Reef Ball<sup>MR</sup>, se utilizarán 3 diferentes tamaños de estructura, 200 pallet ball, 400 bay ball y 600 minibay ball con altura de 88, 61 y 53 centímetros, para crear un arrecife artificial que se asemeje en forma y complejidad a un ecosistema rocoso natural las estructuras serán fabricadas de concreto marino y equipadas con una placa de acero inoxidable de 20 cm de diámetro y un grosor de 3/32 a 1/8 de pulgada, dependiendo del tamaño de la estructura, en donde se plasmarán los datos de la persona a quien se conmemora, no se agregará ningún material orgánico tales como cenizas o similares dentro de los materiales de la estructura, posteriormente, las estructuras serán trasladadas y sumergidas dentro de un polígono de 4 hectáreas (200 x 200 metros), ubicado a una distancia de 3 km de la línea de costa en la Bahía de Campeche, en el siguiente cuadro de coordenadas:

VÉRTICES	COORDENADAS					
	UTM		GRADOS DECIMALES		GRADOS, MINUTOS, SEGUNDOS	
	X	Y	X	Y	X	Y
1	752079	2196238	19.8460	90.5307	19°50'45.61"	90°35'35.04"
2	752237	2196401	19.8474	90.5915	19°50'50.82"	90°35'29.53"
3	752360	2196271	19.8463	90.5904	19°50'46.55"	90°35'25.38"
4	752204	2196112	19.8448	90.5919	19°50'41.44"	90°35'30.82"

La **promovente** manifiesta que la construcción del arrecife se realizará de acuerdo con la demanda de los servicios funerarios que requieran las estructuras conmemorativas, es decir, que no se realizará la inmersión de las 1200 estructuras al mismo tiempo, sino que se hará de modo gradual hasta alcanzar el máximo permitido.

Los módulos estarán acomodados en cuatro hileras de cinco módulos cada una. Considerando el diámetro de base de cada una de las estructuras, el área de ocupación efectiva en el fondo marino será de 764 m<sup>2</sup>.

Las estructuras Reef Ball son esferas huecas de concreto producidas para eventualmente ser transportadas y colocadas en el fondo marino con el propósito de aumentar el hábitat para diferentes especies de flora y fauna. Las principales características de las estructuras son: estructuras circulares huecas, en forma de domo, con numerosos orificios de diferentes diámetros en su pared que ponen en comunicación su espacio interno con el exterior.



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

Para la construcción del arrecife se utilizarán 1,200 estructuras, previamente personalizadas con los datos de a quien se conmemora. Se utilizarán 3 diferentes tamaños de estructura, 200 pallet ball, 400 bay ball y 600 minibay ball con altura de 88, 61 y 53 centímetros, respectivamente.

Se construirán 20 módulos de 60 estructuras las cuales estarán dispersas de manera sistemática dentro del polígono. Cada módulo estará conformado por 10 pallet, 20 bay y 30 mini bay, distribuidas de manera aleatoria dentro del polígono con la finalidad de asemejar la complejidad de un arrecife rocoso natural, intercalando las estructuras de diferentes tamaños de tal manera que siempre haya comunicación entre ellas.

La **promovente** menciona que las estructuras de mayor tamaño deben ser colocadas en el centro y las de menor tamaño deben dispersarse alrededor de estas. Cada módulo ocupará un área aproximada de 400 m<sup>2</sup> (20 x 20 m). El área donde se propone sumergir las estructuras se encuentra a 3 km de la línea de costa con una profundidad promedio de 5.4 metros. Considerando que la estructura de mayor tamaño alcanza una altura máxima de 1.22 metros, esta no representará riesgo para la navegación. La ubicación del punto central de cada módulo que conformará el arrecife artificial en la Bahía de Campeche, Campeche, se encuentra en el siguiente cuadro de coordenadas:

MÓDULOS	COORDENADAS			
	UTM		GRADOS DECIMALES	
	X	Y	X	Y
1	752139	2196231	-90.5925	19.8459
2	752160	2196255	-90.5923	19.8461
3	752180	2196273	-90.5921	19.8463
4	752203	2196295	-90.5919	19.8465
5	752224	2196316	-90.5917	19.8467
6	752241	2196318	-90.5915	19.8467
7	752219	2196298	-90.5917	19.8465

CURH/DNCC/FCL



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

8	752197	2196276	-90.5919	19.8463
9	752176	2196256	-90.5921	19.8461
10	752156	2196232	-90.5923	19.8459
11	752154	2196216	-90.5924	19.8458
12	752174	2196238	-90.5922	19.8460
13	752195	2196260	-90.5920	19.8462
14	752215	2196282	-90.5918	19.8464
15	752237	2196303	-90.5916	19.8466
16	752253	2196302	-90.5914	19.8466
17	752231	2196281	-90.5916	19.8464
18	752209	2196260	-90.5918	19.8462
19	752188	2196239	-90.5920	19.8460
20	752167	2196216	-90.5922	19.8458

### Etapa de Preparación del sitio

El sitio no requiere de preparación previa para la inmersión y asentamiento de las estructuras, es necesario considerar ciertos factores biológicos y ecológicos para disminuir, o incluso evitar, cualquier afectación al medio.

Biológicos: A partir de la evaluación faunística y paisajística se estableció que el proyecto no afectará la integridad natural de los ecosistemas allí presentes. Por el contrario, al proveer de sustrato nuevo e incrementar la topografía, va a contribuir con el aumento de la biodiversidad y enriquecimiento de los ecosistemas marinos de la zona.

R CURH/DIAGC/FCL



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

**Ecológicos:** La zona donde se colocarán las estructuras se caracteriza por la presencia de grandes praderas de pasto tortuga (*Thalassia testudinum*) y la escasa o nula presencia de formaciones rocosas. Debido a esto, no se encontraron agregaciones de organismos. Con la colocación de los arrecifes conmemorativos se generará un efecto de colonización sucesiva, es decir, que se establecerán organismos pioneros que prepararán el sitio para la llegada de otros organismos incrementando la diversidad y riqueza de especies en el lugar.

### **Etapas de construcción**

Dentro de las actividades del **proyecto** presentado por Capillas Señoriales, no se contempla ningún proceso de construcción debido a que las estructuras serán compradas a la empresa COMSOLIDA S.A. de C.V. Esta empresa es el concesionario de Reef Ball en México y cuenta con los permisos pertinentes para realizar la construcción y venta de las estructuras. El proceso de construcción no forma parte del presente proyecto.

### **Etapas de operación y mantenimiento**

Las estructuras serán personalizadas con una placa de acero inoxidable de 20 cm de diámetro y un grosor de 3/32 a 1/8 de pulgada, dependiendo del tamaño de la estructura, en donde se plasmarán los datos de la persona a quien se conmemora. La placa será colocada en un espacio destinado específicamente para ello y será fijada con cemento epóxico.

Las estructuras están diseñadas con una superficie áspera o porosa para permitir el asentamiento larvario de corales y otros organismos, y para que esto suceda es necesario no perturbar el área. Por tal motivo, no se pretende brindar mantenimiento alguno a las estructuras, permitiendo la colonización tanto en su superficie como en su interior y alrededores.

Posteriormente, se realizará el traslado marino hasta el sitio donde serán vertidas las estructuras. Para esto, se utilizará las siguientes estrategias:

- Acondicionar lanchas pesqueras, fijando una placa de madera a las bordas que permita acomodar la estructura en el centro de la embarcación sin comprometer la seguridad de los tripulantes, y
- Introducir un fuerte globo de polyform en la parte hueca de la estructura, confiriendo a las unidades flotabilidad que permita que puedan ser remolcadas con lanchas de cualquier eslora.

Para finalizar, se realizará la inmersión y asentamiento en el fondo marino. Para esto se requerirá del apoyo de buzos y personal de superficie que ayuden con el proceso de vertimiento

Para señalar el sitio de operación durante la inmersión y colocación de los arrecifes se utilizarán boyas naranjas de polyform A-5 con diámetro de 94 cm , atada con un cabo de polyester de 14 mm y



COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

en el otro extremo un peso muerto de 50 k. Las boyas y los pesos muertos serán retirados, diariamente, al concluir las actividades.

Con respecto a la **etapa de mantenimiento** la **promovente** menciona que no se contemplan actividades de mantenimiento. El arrecife se declarará en abandono al concluir la colocación de la última estructura y solamente se visitará para realizar el monitoreo bimestral. Dicho monitoreo se realizará utilizando técnicas No intrusivas, No extractivas, como son el foto y video transecto, y censos visuales.

### **Etapas de Abandono de Sitio.**

Las estructuras están diseñadas para resistir más de 500 años, una vez alcanzado las 1200 estructuras totales sumergidas se declarará el abandono del sitio, permitiendo la colonización natural del arrecife artificial.

### **CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.**

- IV.** Que derivado del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) e información complementaria ingresada por la **Promovente**, las características ambientales en el área del **proyecto** son las siguientes:

Que el tipo de clima que se presenta en la zona varía de cálido subhúmedo en la zona de Champotón a cálido árido en la zona de el Palmar, así como cálido subhúmedo con lluvias en verano en zonas de humedales y costas. La temperatura media en el municipio de Campeche es de 26°C, con un máximo de 30°C y un mínimo de 18°C.

Con respecto a la Geología y geomorfología y de acuerdo con Mendoza y Ortiz (2000), la Bahía de Campeche se encuentra comprendida dentro de la plataforma continental, la cual ocupa una superficie de poco más de 104,000 km<sup>2</sup>. Es el resultado de la precipitación de carbonato de calcio, anhidrita, la sedimentación de fragmentos de organismos calcáreos y cambios glacioeustáticos del nivel del mar y, por ende, de las formas kársticas resultantes, al haber quedado expuestas a los procesos atmosféricos.

Con respecto a los aspectos bióticos la caracterización marina fue realizada por medio de la identificación visual, que es una técnica no extractiva que nos permite realizar el análisis del sitio sin la necesidad de coleccionar algún organismo de flora o fauna. Para la evaluación del tipo de fondo se utilizó la técnica del video transecto lineal, que consiste en realizar la grabación con la cámara colocada de forma perpendicular al fondo mientras se recorre la longitud total del transecto.

CURH/DHCC/FCL



## Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

En relación con la Vegetación Acuática Sumergida el fondo marino está compuesto en 83% por pastos marinos de la especie *Thalassia testudinum*, 9% parches de arena y 8% de piedras. Dentro de las especies algas que se identificaron en el sitio se encuentran *Caulerpa ashmeadii*, *C. mexicana*, *C. prolifera*, *Halimeda sp.*, *Avrainvillea sp.* No se encontraron especies de flora que pertenezcan a alguna categoría de protección especial dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con respecto a la fauna presente se utilizó el método de buzo errante, el cual consiste en recorrer un transecto imaginario en la misma dirección para identificar de manera visual todos los organismos, sésiles o vágiles, que se encuentren. Este método permite evaluar la riqueza específica de un sitio. Dentro de los organismos identificados se encuentran equinodermos, esponjas, pequeños corales y 10 especies de peces. Destaca la presencia de pepino de mar (*Holothuria mexicana*), colonias dispersas de coral (*Manicina areolata*) y esponjas globosas y tubulares.

Lista de especies de peces identificados en el polígono evaluado.

ESPECIE	NOMBRE COMÚN
<i>Archosargus probatocephalus</i>	Sargo
<i>A. rhomboidalis</i>	---
<i>Diplectrum formosum</i>	---
<i>Caranx sp.</i>	Jurel
<i>Lachnolaimus maximus</i>	Boquinete
<i>Urulophus jamaicensis</i>	---
<i>Anisotremus virginicus</i>	Ronco
<i>Synodus foetens</i>	Iguano
<i>Sphoeroides testudinus</i>	Pez globo, botete
<i>Pomacanthus arcuatus</i>	Pez ángel gris

El **Promoviente** menciona que no se encontraron especímenes de fauna que figuren en alguna categoría de protección especial dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, se tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier daño o alteración, principalmente, en las pequeñas colonias de coral, esponjas o algún otro organismo sésil o de desplazamiento lento.

Con respecto al proyecto, se realizó la batimetría con un ecosonda Garmin modelo 52dv equipada con gps, tomando datos cada 2 segundos. Se realizó un recorrido en zigzag para obtener la variabilidad tanto horizontal como vertical del polígono. Posteriormente, los datos fueron procesados y analizados con el programa SonarTRX.

La profundidad del sitio donde se pretende establecer el arrecife artificial es de 4.3 metros, el sitio presenta valores homogéneos de profundidad, siendo el valor más bajo de 3.8 metros.



COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

## Composición del suelo

Con respecto al suelo en la Zona Federal Marítimo Terrestre y el área del Campeche, el tipo de suelo según la clasificación FAO-UNESCO1 modificada por CETENAL es: Predominante Rednizas (E) asociadas con Litosoles (I) Pélicos (Vp.), Vérticos (Bv) con inclusiones de Euríticos (Ge) de fase Lítica, de textura fina (F) con pendientes de 0 a 8 metros y quebrada a cerril de 8 a 30 metros (ab). La sedimentología marina se encuentra integrada principalmente por sedimentos calcarios caracterizados por gravas, arenas y limos, tanto en las inmediaciones de la costa mar adentro, como en el interior de los cuerpos de agua salobre.

## Mareas

De acuerdo con los planos de mareas referidos al nivel medio del mar para los noventa grados oeste tomados en la estación de Campeche, Lerma por la Dirección General de Oceanografía, dependiente de la Secretaría de Marina Armada de México, se considera el tipo de marea como mixta-semidiurna. Las mareas en el Golfo de México son predominantemente diurnas con excepción de la Sonda de Campeche. El promedio del intervalo de mareas para el Sur del Golfo de México es de 0.48 m y la variación del nivel del mar anual promedio es de -0.0504 a +0.0892 m, de acuerdo con las tablas de predicción de mareas.

## INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto** los instrumentos de política ambiental aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2015-2021; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del municipio de Campeche, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del impacto Ambiental; Ley de Aguas Nacionales; Ley de Pesca Y Reglamentos de la Ley de Pesca, Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas; Ley Federal del Mar y las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-044-SEMARNAT-1993**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxidos de carbono, óxidos de nitrógeno partículas suspendidas totales y capacidad de humo, provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que utilizan para la propulsión de automotores con peso mayor de 3,857 kilogramos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010**,



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

### OPINIONES RECIBIDAS.

VI. Que de acuerdo al Resultando 8 y 9 se presentan las diferentes opiniones técnicas emitidas:

De acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio No. PFPA/11.1.5/00478-2021 de fecha 09 de abril de 2021 y recibido en esta Delegación Federal el 13 de abril de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su respuesta sobre el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

(...)

*“Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, no se detectó el Procedimiento Administrativo alguno con la Razón Social, ni con el nombre del proyecto, ni con la ubicación.*

De acuerdo al **Resultando 9** mediante oficio No. DPMAYDS/CCyDS/036/2021 de fecha 22 de abril de 2021 y recibido en esta Delegación Federal el 29 de abril de 2021, el H. Ayuntamiento de Campeche, emitió su respuesta sobre el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

*Dicho proyecto es viable ya que se pretende contribuir al mejoramiento del ecosistema marino, e incrementar la colonización de diferentes especies de flora y fauna, contribuyendo al incremento de la diversidad y riqueza del área.*

*Así mismo se recomienda un control estricto y verificación de la calidad del concreto utilizado en la fabricación de las estructuras Reef Ball y sus elementos, con el fin de no afectar el ambiente, y no se vea alterada la calidad del agua, ni el equilibrio ecológico del lugar donde serán vertidas las estructuras.*

### ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO.

VII. Que en virtud que el Proyecto consiste en ofrecer servicios funerarios utilizando estructuras de concreto tipo Reef Ball<sup>MR</sup>, para conformar un arrecife artificial que ocupará un total de 764 m<sup>2</sup> y contribuirá a la creación de un arrecife rocoso artificial que brindará beneficios ecológicos en la Bahía de Campeche, la **Promoviente** ingresó al procedimiento de evaluación la manifestación de impacto ambiental modalidad particular y conforme a lo descrito en la MIA-P e información complementaria, el **Proyecto** denominado **“Arrecife artificial conmemorativo en la Bahía de Campeche, Campeche”**, con pretendida ubicación a 3 km de la línea de costa dentro de la Bahía



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

de Campeche, Campeche, se observó que las obras y actividades que pretenden ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones IX y X, así como el artículo 5 inciso Q y R) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Proyecto requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretende desarrollar obras y actividades de competencia federal, y conforme con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis del **Proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; si bien es cierto, los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Secretaría podrá solicitar a la **Promovente** aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada para el **Proyecto**, sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa, consideró procedente hacer uso de las facultades establecidas en el cual se le solicitó información complementaria al **Promovente**, misma que ingresó tal como se indica en el resultando **11** y **12**.

Que de acuerdo con las coordenadas del **proyecto** y el sitio donde se ubicará se encuentra fuera del polígono del Área Natural Protegida denominada "**Reserva de la Biosfera de los Petenes**", dentro de un polígono de 4 hectáreas (200 x 200 metros, para conformar un arrecife artificial que ocupará el área total de asentamiento en el fondo marino de 764 m<sup>2</sup> (0.076 hectáreas).

Las estructuras serán fabricadas de concreto marino y equipadas con una placa de acero inoxidable de 20 cm de diámetro y un grosor de 3/32 a 1/8 de pulgada, dependiendo del tamaño de la estructura, en donde se plasmarán los datos de la persona a quien se conmemora. No se agregará ningún material orgánico tales como cenizas o similares dentro de los materiales de la estructura, las estructuras no estarán colocadas una junto a otra sino a una distancia de 1 m aproximadamente.

La **promovente** menciona que realizará un monitoreo para evaluar su adecuado desarrollo, con respecto al uso de explosivos la **promovente** manifiesta que no se requerirá del uso de ningún tipo de explosivo o material similar.

La colocación de refugios artificiales no perjudica al tránsito marítimo. Como solución se eligieron modelos de estructura cuya máxima altura dejará libre una columna de agua de al menos 2 metros de profundidad entre la superficie del agua y la parte superior de la misma.

La Promovente menciona que las estructuras de mayor tamaño deben ir al centro rodeadas de unidades más pequeñas del cual se conformarán 20 módulos de 60 unidades: 10 Pallet Ball, 20 Bay Ball y 30 Mini Bay Ball. Cada módulo ocupará un área aproximada de 400 m<sup>2</sup> (20 x 20 m).

Respecto a los residuos, la **Promovente** indica no se generarán residuos líquidos o sólidos de ningún tipo, por lo que no se contemplan estrategias para su manejo o disposición. En el caso de las

CUPH/DHOC/FCL



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

emisiones a la atmósfera, la promovente que se utilizarán embarcaciones con motor fuera de borda de 4 tiempos o ecológicos durante el traslado marino de la estructura hacia el sitio de vertimiento. El motor de cuatro tiempos consume mucha menos gasolina que un motor de dos tiempos y no requiere aceite en el combustible, lo que resulta en menor producción de gases y menor contaminación.

En caso de encontrar efectos dañinos al ecosistema marino, el **promovente** se compromete a retirar todas y cada una de las estructuras colocadas.

Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Por lo anterior, esta **Unidad Administrativa** considera el **Proyecto es viable** en materia de impacto ambiental, Así mismo, concluye que la operación del **Proyecto** es ambientalmente factible en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida deberá dar cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

Con base a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental.

**VIII.** Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, el **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para el **Proyecto**:

- Se utilizarán estructuras con una altura máxima de 90 cm.
- Se verificará que los vehículos terrestres utilizados para el transporte de las estructuras cumplan con los límites máximos permitidos por la normatividad vigente.
- Para el traslado marino, se utilizarán embarcaciones con motores fuera de borda de cuatro tiempos, este tipo de motor tiene la ventaja de mejor consumo de combustible, mayor autonomía, menos emisiones (no mezcla aceite en el combustible) y menor vibración.
- Se evitará la carga o trasiego de combustible en la zona marina.

*[Handwritten signature]*  
P. CUAH/DHCC/FCL



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

- Se contratarán buzos certificados con experiencia para evitar, en lo mayor posible, la suspensión de sedimentos.
- El descenso de las estructuras se realizará de manera controlada por medio de boyas y cuerdas.
- Número reducido de personal para evitar aglomeraciones en el sitio.
- Se señalará con boyas de polyform color naranja para evitar cualquier inconveniente con la navegación local.
- Se informará a la SEMAR de la ubicación exacta de las estructuras para que, en caso de ser necesario, sea incluida en la carta de navegación.
- Se realizará la difusión del proyecto en medios locales para el conocimiento de los pescadores ribereños.
- No se permitirá que se arrojen ningún tipo de material, sin importar su naturaleza, al mar.
- No se permitirá la pesca o captura de ningún organismo de flora o fauna.
- Se realizarán jornadas de concientización, información y capacitación a la comunidad sobre el cuidado de los arrecifes y su uso sustentable.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a que debe sujetarse el **Proyecto**, considerando **factible** su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación, de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y artículo 27 párrafo cuarto que establece que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se cita a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, que dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, y enlista las obras que requieren previa autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que señala que las obras y



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; artículo 33 primer párrafo que señala que la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona; Artículo 35 primer párrafo que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; artículo 35 segundo párrafo que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; artículo 35 tercer párrafo que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; artículo 35 cuarto párrafo fracción III inciso a) que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; Artículo 35 último párrafo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; artículo 35-Bis-1 primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia**

CURH/DHCC/RCL



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

**de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; Artículo 4 fracción I que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; Artículo 4 fracción III que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; Artículo 4 fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; Artículo 9 primer párrafo que dispone la obligación de los particulares de presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 12 que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46, que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promoviente**; artículo 49 que establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; artículo 57 que establece que en los casos en que se lleve a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 57 segundo párrafo que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en los siguientes artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**: Artículo 18 que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

de impacto ambiental; a los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y; fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establecen que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial de otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir las autorizaciones para su realización; en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**: artículo 2 que indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que definen los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; artículo 14 que señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; artículo 50 segundo párrafo que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; artículo 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho cuando estos no sean de orden e interés público; artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

## TÉRMINOS

### PRIMERO

La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **“Arrecife artificial conmemorativo en la Bahía de Campeche, Campeche”**, promovido por el **Lic. Roberto Omar Pu Lacan**, en su carácter de Representante Legal de **Capillas y Cementerios del Norte S.A.P.I de C.V.**, mismo que ingreso a esta Delegación Federal Campeche el 25 de marzo de 2021, con pretendida ubicación a 3 km de la línea de costa dentro de la Bahía de Campeche, Campeche.

Las características y coordenadas del **proyecto**, se indican en el considerando III y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P ingresada.

### SEGUNDO

La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **15 (quince) años**. El periodo comenzará a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente oficio; el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

### TERCERO

La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no esté enlistada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier obra o actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

### CUARTO

El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

## QUINTO

El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a el **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

## SEXTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Roberto Omar Pu Lacan**. En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

## SÉPTIMO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que

CURH/DHCC/FC



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

**OCTAVO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P e Información Adicional** a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES  
GENERALES**

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez

San  
CURH/DHC/FCL



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. El **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. El **Promovente** deberá presentar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad bimestral durante los primeros **5 (cinco) años**, los informes de resultados de su monitoreo, posterior a la culminación de ese periodo de cinco años y hasta la etapa de abandono del sitio, los informes se presentarán de manera anual.
5. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
6. El **Promovente** deberá contar con todas y cada una de las autorizaciones vigentes ya sea de carácter Municipal, Estatal y/o Federal.
7. El **Promovente** deberá presentar ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, el programa de actividades relativas al

CURH/D/CC/FOA



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida, y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

- De conformidad con el artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objetivo de conservar la biodiversidad la preservación del ecosistema. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

**Queda estrictamente prohibido lo siguiente:**

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie del área del **Proyecto** y las adyacentes.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al Golfo de México.
- La colecta, comercialización, caza, captura/o tráfico de la flora y fauna no contemplada dentro de las actividades del proyecto.

**NOVENO** El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

**DÉCIMO** La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, por lo que en caso de que



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO  
PRIMERO**

El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la **MIA-P** e Información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO  
SEGUNDO**

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO  
TERCERO**

El **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO  
CUARTO**

Se hace del conocimiento del **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO**

Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el



**Delegación Federal Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0123/03/21  
Clave del Proyecto: 04CA2021PD010  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/856/2021

**QUINTO** artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **Lic. Roberto Omar Pu Lacan**. En caso de existir falsedad de información, el **Promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO  
SEXTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO  
SEPTIMO** Notificar al **Lic. Roberto Omar Pu Lacan**, en su carácter de **Promoviente** del **Proyecto** denominado **"Arrecife artificial conmemorativo en la Bahía de Campeche, Campeche"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**

**Biol. César Uriel Romero Herrera.**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el C. César Uriel Romero Herrera, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental".*

C.c.e.p.

**Ing. Juan Manuel Torres Burgos** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040. Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta**-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

**Dra. Sandra Martha Laffon Leal**-Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche-. Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Muiltunchac, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.

**Lic. Biby Karen Rabelo de la Torre**-Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche. Calle 8 s/n palacio Municipal, centro Histórico, C. P.24000, Campeche, Campeche, México

Archivo  
Expediente de Impacto y Riesgo Ambiental



Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación Federal  
en el Estado de Campeche